

- d) Coordinará con los demás Centros de la ciudad capital, municipios o departamentos a efecto de cumplir con los fines de todos los Centros Sai;
- e) Además atenderá aquellas obligaciones que no estén en los presentes Estatutos y se le asignen por el Consejo o por el Presidente.

Artículo 33.—De los vocales: Son atribuciones de los vocales las siguientes:

- a) Sustituir en su orden al Vicepresidente, asumiendo su representación provisionalmente, dando cuenta en forma inmediata de su gestión al ausente, todo bajo su responsabilidad. En caso de ausencia temporal del Vicepresidente y Presidente, el vocal primero sustituirá al Presidente y el vocal segundo al Vicepresidente, o en su ausencia de tales vocales, serán los que siguen en su orden;
- b) Sustituir en su orden al Secretario, Tesorero, Coordinador, por ausencia temporal de ellos;
- c) Todas aquellas obligaciones que no estando en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno, sean necesarias para el buen funcionamiento del Centro.

Artículo 34.—De la Rama Femenina. La Rama Femenina de la Asociación estará integrada por:

- a) Presidenta;
- b) Secretaria;
- c) Tesorera;
- d) Coordinadora; y
- e) Tres vocales.

Artículo 35.—Las atribuciones, deberes, obligaciones y funciones. Todas las atribuciones, deberes, obligaciones y funciones, que no se determinan en los presentes Estatutos para sus órganos, serán reguladas por el Reglamento Interno de la Asociación, que se deberá emitir, respetándose en todo las normas de los presentes Estatutos.

Artículo 36.—La Rama Femenina de la Asociación estará bajo la subordinación del Presidente del Consejo, pero sus funciones las coordinará para su eficacia práctica con el Coordinador del Consejo, quien será el funcionario de vinculación y enlace con el Presidente.

Artículo 37.—Las Comisiones. El Presidente del Consejo Consultivo o, el propio Consejo en pleno, así como la Rama Femenina, designará comisiones que sean necesarias para el funcionamiento del Centro, siendo las principales:

- a) De servicio social;
- b) De mantenimiento, trabajo y obras;
- c) De estudio.

CAPITULO V

Reformas y Disolución

Artículo 38.—Reformar a los presentes Estatutos y Reglamento Interno. Para aprobar cualquier reforma a los presentes Estatutos, se deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria, como se determina en el artículo 24, inciso c) de los presentes Estatutos, para el efecto se requiere un quórum especial de por lo menos las dos terceras partes del total de asociados inscritos activos y que estén debidamente registrados; y con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión efectuada al respecto, siguiéndose el procedimiento del artículo 23 de los presentes Estatutos.

Artículo 39.—Disolución de la Asociación. La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, a petición del Consejo Consultivo o demás asociados activos y debidamente inscritos en los registros respectivos, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los que acudan a la sesión fijada al respecto. Para ello se seguirá el procedimiento de convocatoria que se determina en el artículo 22 de los presentes Estatutos, en lo que fuere aplicable al respecto.

Artículo 40.—La Asamblea General que resuelva declarar la disolución de la Asociación, nombrará por lo menos a un liquidador, quien para el efecto de la liquidación se sujetará a las siguientes bases:

- a) Concluir con los asuntos pendientes en la forma más conveniente a los intereses de la Asociación a disolverse;
- b) Cubrir los créditos que se hubieren contratado por la Asociación; formará el pasivo que exista elaborando los balances y documentos contables que sean necesarios;
- c) El activo sobrante después de hacer los pagos y el pasivo laboral si existiere, lo entregará bajo su responsabilidad a la asociación o entidad que designe la Asamblea General Extraordinaria, debiendo ser de preferencia similar a la Asociación en sus fines, es decir otros Centros Sai de la República, o espiritual, de yoga o filosófica.

Artículo 41.—La Asamblea General, que se refiera el artículo 40, designará entre las instituciones similares, a la cual se le entregue el activo, tal como se determina en el inciso c) del artículo anterior.

Artículo 42.—Transitorio. El Consejo Consultivo provisional, una vez aprobados, de acuerdo con la ley, los presentes Estatutos y publicado en el Diario Oficial el Acuerdo Gubernativo correspondiente, dentro de los quince días siguientes, convocará a Asamblea General de los Asociados inscritos, registrados y activos, para la elección de los cargos de Consejo Consultivo. Una vez electos entrará en funciones.

II) Reconocer la personalidad jurídica de la Asociación denominada "Centro Sri. Sathya Sai Baba de Guatemala", debiendo cumplir antes de iniciar sus funciones con lo dispuesto en el artículo 438 del Código Civil.

III) El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

General de Brigada
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,
Jefe de Estado.

El Ministro de Gobernación,
GUSTAVO ADOLFO LOPEZ SANDOVAL.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acéptase la donación que a título gratuito y a favor del Estado, hace la Cooperativa de Vivienda de Empleados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con destino a la construcción de un edificio escolar de la Colonia "San Carlos I", del municipio de Mixco, departamento de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 759-83

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de octubre de 1983.

EL JEFE DE ESTADO.

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Vivienda, de los empleados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, autorizada mediante resolución número 1342, de la Junta Directiva del Banco Nacional de la Vivienda, de fecha 4 de abril del presente año, acordó donarle a título gratuito a la Nación, una fracción de terreno de 872.73 metros cuadrados a desmembrarse libre de gravámenes de la finca número 85224, folio 90 del libro 1195 de Guatemala, destinada para la construcción del edificio escolar de la Colonia "San Carlos I", del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, cuya fracción deberá adscribirse al Ministerio de Educación, para que lleve a cabo la construcción del citado edificio;

CONSIDERANDO:

Que la donación relacionada en el considerando anterior es conveniente para los intereses del Estado y beneficiosa para el desarrollo cultural y educativo de la mencionada comunidad, razones por las cuales es procedente aceptarla, debiéndose emitir en ese sentido la correspondiente disposición legal.

POR TANTO.

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83; y con fundamento en los artículos 2o. de la Ley de Compras y Contrataciones y lo., literal D) de su Reglamento, así como en lo que para el efecto establece el artículo 1855 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Artículo 1º—Aceptar la donación a título gratuito que la Cooperativa de Vivienda de empleados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le hace a la Nación, con respecto a la fracción de terreno de 872.73 metros cuadrados, a desmembrarse de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de la Zona Central, con el número 85224, folio 90 del libro 1195 de Guatemala, que se destinará exclusivamente para la construcción del edificio escolar de la colonia San Carlos I, del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, a cargo de la Unidad Sectorial de Investigación

y Planificación Educativa (USIPE), y según el plano elaborado por el Arquitecto Víctor Mejía R., colegiado número doscientos setenta y cinco (275), tiene las medidas y colindancias siguientes: Norte, veintidós punto cincuenta metros (22.50 Mts.), con área deportiva; sur, veintidós punto cincuenta metros (22.50 Mts.), con área verde; este, treinta y seis punto noventa y ocho metros (36.98 Mts.), con vía 3; oeste, treinta y seis punto noventa y ocho metros (36.98 Mts.), con área verde.

Artículo 2º—Facultar al Procurador General de la Nación, para que comparezca ante el Escribano del Gobierno, a otorgar la escritura pública respectiva; aceptando en nombre de la Nación, la donación del terreno identificado, el cual se adscribe a nombre del Ministerio de Educación.

Artículo 3º—En virtud de que la donación mencionada, se hace con el fin exclusivo de que en el inmueble donado se construya una escuela, el Ministerio de Educación, deberá de iniciar la construcción de la misma, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 4º—El Departamento de Bienes del Estado y Licitaciones, deberá tomar nota en su registro y archivo y formalizará la entrega del terreno citado, al Ministerio de Educación.

Artículo 5º—El presente Acuerdo, entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

General de Brigada
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,
Jefe de Estado.

EUGENIA TEJADA DE PUTZEYS,
Ministra de Educación.

LEONARDO FIGUEROA VILLATE,
Ministro de Finanzas.

Acéptase la donación que a título gratuito y a favor del Estado, hace la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, de la fracción de terreno que se menciona, para la construcción de un edificio escolar en la aldea El Ingenio, de dicha jurisdicción municipal.

ACUERDO GUBERNATIVO Nº 760-83

Palacio Nacional: Guatemala 14 de octubre de 1983.

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, por Acuerdo número 48-43 de fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y tres, dona a título gratuito a favor de la Nación, una fracción de terreno de setecientos setenta y nueve punto dieciocho metros cuadrados (779.18 metros²), de superficie, la cual se desmembrará de la finca de su propiedad número cinco mil seiscientos veintidós (5622) folio doscientos treinta y siete (237) del libro treinta y cuatro (34) de Jalapa-Jutiapa, cuyo destino es la construcción del edificio escolar de la aldea El Ingenio, de dicha jurisdicción municipal, a cargo de la Unidad Sectorial de Investigación y planificación Educativa (USIPE) del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

Que la donación relacionada en el considerando anterior, es conveniente a los intereses del Estado y beneficiosa para el desarrollo cultural de la respectiva comunidad, razones por las cuales es procedente aceptarla, y emitir en tal sentido la correspondiente disposición legal,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83; con fundamento en los artículos 2o. de la Ley de Compras y Contrataciones; Decreto número 35-80 del Congreso de la República y 1º literal D) de su Reglamento; así como en lo dispuesto en el artículo 1855 del Código Civil, Decreto Ley 106;

ACUERDA:

Artículo 1º—Aceptar la donación a título gratuito que la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, le hace a la Nación, de

una fracción de terreno de setecientos setenta y nueve punto dieciocho metros cuadrados (779.18 metros cuadrados) de superficie, la que se desmembrará de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el número cinco mil seiscientos veintidós (5622) folio doscientos treinta y siete (237) del libro treinta y cuatro (34) de Jalapa-Jutiapa, que se destinará exclusivamente para la construcción del edificio escolar de la aldea El Ingenio, a cargo de la Unidad Sectorial de Investigación y Planificación Educativa (USIPE), del Ministerio de Educación, y según el plano elaborado por el Ingeniero Gustavo Adolfo Galdámez, colegiado número mil novecientos ocho (1908), tiene las medidas y colindancias siguientes: Norte, cincuenta punto setenta y ocho metros (50.78 Mts.), colinda con Iglesia Católica, Gregorio López y terreno comunal; sur, treinta metros (30 Mts.), colinda con Eligio Gregorio,

calle de por medio; sureste, veinticuatro punto treinta metros (24.30 Mts.), colinda con terreno comunal; poniente, veintiuno punto dieciséis metros (21.16 Mts.), colinda con Francisco Arturo Gregorio, vereda peatonal de por medio.

Artículo 2º—Facultar al Procurador General de la Nación, para que comparezca ante el Escribano de Gobierno, a otorgar la escritura pública respectiva, aceptando en nombre de la Nación, la donación del terreno identificado, el cual se adscribe a nombre del Ministerio de Educación;

Artículo 3º—En virtud de que la donación mencionada se hace con el fin exclusivo de que en el inmueble donado se construya una escuela, el Ministerio de Educación, deberá iniciar la construcción de la misma, dentro del plazo de seis meses de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial.

Artículo 4º—El Departamento de Bienes del Estado y Licitaciones, deberá tomar nota en su registro y archivo y formalizará la entrega del terreno descrito, al Ministerio de Educación.

Artículo 5º—El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

General de Brigada,
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,
Jefe de Estado.

LEONARDO FIGUEROA VILLATE,
Ministro de Finanzas,

EUGENIA TEJADA DE PUTZEYS,
Ministro de Educación.

**PUBLICACIONES VARIAS
MINISTERIO DE EDUCACION**

**JUNTA CALIFICADORA DE PERSONAL
RESOLUCION DE ASCENSOS Nº 1-83**

Junta Calificadora de Personal: Guatemala, veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Resolución de ascensos No. 1-83. Vistos y evaluados los expedientes escalafonarios de los maestros que presentaron recursos de revisión y los que fueron revisados de oficio por no haber aparecido en el Vigésimo Octavo Folleto de Catalogación y Ascensos, esta Junta Calificadora de Personal, considerando que los documentos presentados por cada uno de los interesados en las épocas de recepción, justifican su revisión por tanto, con base en el artículo 37 del Decreto Legislativo No. 1485,

RESUELVE:

1o.—Adicionar al Vigésimo Octavo Folleto de Catalogación y Ascensos los nombres de los maestros que a continuación se detallan en los niveles, áreas y clases que se especifican:

NIVEL DE EDUCACION PREPRIMARIA

AREA PARVULOS (Tituladas)

	Clase	Reg. Esc.	Años	Meses	Días
1. Valdez Barrios de Juárez, Sandra Lucrecia	B	V-33	5	3	21
2. Pineda Rafael, Gloria América	C	P-23	10	2	26

NIVEL DE EDUCACION PRIMARIA

AREA EMPIRICA

1. Maldonado Gálvez de Ruiz, Alicia Lety	C	M-309	10	8	29
--	---	-------	----	---	----

AREA PRIMARIA

1. Ramírez Muñoz, José Lizardo	B	R-3	6	5	18
--------------------------------------	---	-----	---	---	----

AREA PRIMARIA URBANA

1. Alemán Rosales, Zoila Elba	B	A-2700	5	0	0
2. Cano, Juana Reveca	B	C-4119	5	3	1
3. Coronado Gamboa, Marta Yolanda	B	C-4149	5	0	8
4. Ciramagua Picen, Ruth	B	C-4187	5	6	18
5. Castillo de Mérida, Elady Marivel	B	C-4378	5	2	1
6. Espina Avalos, Dalida	B	E-891	5	4	22
7. Enríquez Cabrera, Rosa Annabella	B	E-985	5	0	0
8. Fuentes Lima, María Magdalena	B	F-792	5	0	0
9. Figueroa López, Inocenta del Rosario ..	B	F-876	5	11	4
10. Girón Hernández, Vilna Evidalda	B	G-3175	5	0	12
11. Guzmán Tejada, Marixsa de Jesús	B	G-3239	5	0	0
12. Gonzáles Santizo, Olegario Santos	B	G-3442	5	1	29
13. Galindo Arandi, Jorge Luis	B	G-3513	5	1	23
14. Herrera Alvarado, Fredy Rocael	B	H-954	5	9	2
15. Lima Gómez, Hugo Alfredo	B	L-1936	5	1	18
16. Lorenzana Cabrera, Aura Marina	B	L-2556	5	2	18
17. León Montanic, Eduardo de	B	L-3869	7	1	21
18. Maas Bol, Eduardo Heriberto	B	M-2697	5	1	5
19. Morán González, Irma Haidée	B	M-4284	5	6	0
20. Maldonado Ordóñez, Andrés	B	M-4444	5	1	1
21. Manzo Salazar, Elba Corina	B	M-3508	5	3	29
22. Menéndez Barrera, Rosa Anita	B	M-7526	5	4	22
23. Obregón Rivera, Annabella	B	O-952	5	0	0
24. Pinales Tobar, Silvia	B	P-2407	5	7	25
25. Pérez Rojas, Jaime Víctor Hugo	B	P-2520	5	0	0
26. Rosales, Domingo Herman	B	R-5356	5	7	26
27. Sierra Coronado, Tulio Alejo	B	S-257	5	11	1

	Clase	Reg. Esc.	Años	Meses	Días
AREA PRIMARIA URBANA					
28. Saloj Xum, Ramón Miguel	B	S-4456	7	7	22
29. Vielmann Hurtarte, Ilci Migdalia	B	V-1531	5	0	0
30. Custodio Arriaga, César Abel	C	C-3041	10	2	4
31. Chavajay Chavajay, Agustín Cristóbal ..	C	C-6816	10	10	8
32. Lemus Zometa, Gelber Efraín	C	L-1483	11	6	24
33. Morales Ortiz, José Adrián	C	M-3272	10	0	0
34. Orellana Mendía de Rivera, Miriam	C	O-302	10	8	11
35. Ordóñez Palacios, Julio Fernando	C	O-854	10	1	5
36. Vidal Chinchilla, Sofía Amparo	C	V-1272	10	3	19
37. Dardón, Leyli Judith	D	D-362	15	9	27
38. Godínez Fuentes, Balbina Oralía	D	G-1478	15	7	9
39. Marroquín Bautista de Alarcón, Marta Ester	E	M-1289	21	2	12
40. Willemsen Montmorency de Melgar, Elsie María	E	W-11	22	9	18
41. Orozco Franco, Napoleón	F	O-194	25	9	2
42. Orozco Maldonado, Juana Elba del Carmen	F	O-320	25	2	16
43. Sánchez García, Marco Antonio	F	S-1617	25	7	26

NIVEL DE EDUCACION SECUNDARIA Y NORMAL

1. Aguilar Núñez, Laura Ileana	B	A-266	5	2	4
2. Boror Patzán, Roberto	B	B-148	5	3	9
3. Barreno Pérez, Víctor Augusto	B	B-202	6	0	0
4. Camas Chávez, Alejandro Gudberto ..	B	C-396	5	9	2
5. Cifuentes de León, Alba Edy	B	C-465	5	0	0
6. Caal Cal, Víctor Román	B	C-482	5	3	18
7. Escobar González, Waldemar	B	E-123	5	5	12
8. López Solórzano, Aracely del Milagro ..	B	L-260	5	3	9
9. León Corzo, Clodomiro Onofre de	B	L-300	5	4	4
10. Mendoza López de Guzmán, Aura Violeta	B	M-439	6	11	15
11. Rivera Rodríguez, Alba Rosa	B	R-361	5	10	18
12. Fuentes Quiroa, Víctor Aurelio	C	F-123	10	10	22
13. Raymundo Velásquez, Jorge Manuel ..	C	R-222	10	4	25
14. Ríos Zeballos, Solón Cosme	C	R-369	11	6	6
15. López Leal, Carlos Roberto	D	L-59	17	9	18
16. Peláez Fernández, Alba Concepción	D	P-223	15	6	19
17. Palacios de León, José Gabriel	F	P-237	25	10	19

NIVEL DE EDUCACION VOCACIONAL Y TECNICA

AREA EDUCACION PARA EL HOGAR

1. Lossley Martínez, Nidia Elizabeth	B	L-55	5	0	0
--	---	------	---	---	---

AREA CIENCIAS ECONOMICO-CONTABLES

1. Martínez Urrea, Juan Francisco	B	M-4	6	0	0
---	---	-----	---	---	---

AREA EDUCACION MUSICAL (Titulados)

1. González Hernández de Alvarado, María Félix	B	G-32	5	0	0
2. Rodas, Carlos Francisco	C	R-17	10	10	10

AREA ARTES PLASTICAS

1. Ríos Arévalo, Perla Marina	E	R-3	20	4	0
-------------------------------------	---	-----	----	---	---

2o.—Que por constituir esta resolución, una adición al Vigésimo Octavo Folleto de Catalogación y Ascensos del Magisterio Nacional, que fue aprobado por esta Junta Calificadora de Personal de Educación, mediante acta No. 7, de fecha 22 de agosto de 1983, al tenor de lo prescrito por el inciso b) del artículo 38 del Decreto 1485 del Congreso de la República "Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional", de la Ley de Servicio Civil", los beneficios económicos correspondientes sean calculados con efecto del 1o. de enero de 1983 en adelante.

3o.—Que de la presente resolución se envíe copia a la Dirección General de la Contabilidad del Estado, para los efectos de pago y al Diario Oficial para su publicación. — JORGE ALEJANDRO COLOMA GARCIA, Presidente. MARIO ENRIQUE BLANCO REYES, Vicepresidente. JULIO RAQUEL ESQUIVEL LOPEZ, Vocal 1o. DAVID BARRIENTOS PALMA, Vocal 2o. RIGOBERTO AREVALO GONZALEZ, Secretario.